

RADICADO: 2018-334-98

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 3 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 29 de octubre del presente año, por medio del cual se requería a la apoderada judicial de la parte actora para que allegara la certificación, expedida por la empresa de correo postal, donde se acreditara que la parte demandada residía o no en la dirección objeto de notificación por aviso. Guardo silencio.

Armenia Q, Diciembre 9 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

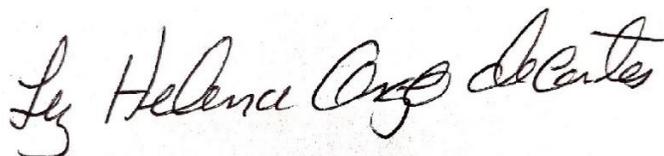
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Diciembre Diez de Dos Mil Veinte

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se tiene certeza si en efecto la parte demandada, Yulian Villanueva Villanueva, fue o no notificado por aviso, pues no existe certificación que así lo acredite, procede el despacho a requerir nuevamente a la apoderada judicial para que allegue la constancia respectiva; lo anterior a fin de no incurrir en nulidades o vulneración al derecho de defensa y debido proceso.

Para dicho fin se le concede el termino de cinco (5), so pena de dar trámite al desistimiento tácito.

A la parte actora se le recuerda sin embargo que, en caso contrario, deberá realizar la respectiva notificación conforme a lo señalado por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
N° 149 de hoy, 11 de Diciembre de 2020.  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario